

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Marzo 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas municipales.—Circular.

Preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que las cuentas municipales, cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, han de publicarse en la Sala capitular a los efectos que menciona, preciso es que mientras esa disposición subsista en vigor, sean fiel y exactamente cumplidas las prescripciones que a tal fin estableció; no solo por lo que a las del último ejercicio de 1892-93 atañe, sino también respecto a las de ejercicios anteriores, de cuya rendición están en descubierto los Ayuntamientos.

Al efecto y después de cumplido lo mandado en los artículos 161 al 164 inclusive de la ley municipal, los Ayuntamientos determinarán el día en que habrá de celebrarse la sesión destinada a la publicación de las cuentas, y el Alcalde hará saber el acuerdo por medio de edictos que se fija-

rán en los sitios públicos de costumbre, para que llegando a noticia de los vecinos, puedan éstos concurrir al acto.

Reunido el Ayuntamiento en el día señalado, dará lectura de los artículos 20, 21 y 22 del Real decreto citado, de la cuenta y de los acuerdos que acerca de su fijación y censura hayan adoptado el mismo Ayuntamiento y la Junta municipal, y hecho esto, el Alcalde anunciará que durante los 15 días siguientes, estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para que quien lo crea oportuno, las examine y pueda reclamar contra ellas.

Levantada acta de esta sesión, el Secretario extraerá de ella certificación que se unirá a la cuenta.

Espirado el indicado plazo, el Secretario certificará si durante él estuvo de manifiesto la cuenta, si se formularon ó no reclamaciones contra ella, y que, caso afirmativo, las producidas se han unido a la misma.

Terminada así la tramitación, el Alcalde remitirá la cuenta a mi Autoridad, cuando no se hubiese reclamado contra ella, y caso contrario, a la Comisión provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento y ejecución.

Zaragoza 15 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Minas.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 6 del actual, he admitido a D. Marcos Pellicer, vecino de esta

capital, una solicitud que ha presentado en 26 de Febrero último sobre registro de 16 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, con el título de «Buenos Aires»; y linda al N. con la mina llamada «San Esteban», al S. con la mina Abundante, al E. con la Petra y al O. con terreno franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que lo fué de la mina «Virgen del Pilar», sita en Val de Mando; de él y en dirección E. 22° y 30' N. se medirán 105 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección S. 22° y 30' E. se medirán 400 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección O. 22° y 30' S. se medirán 400 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección N. 22° y 30' O. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta; y uniendo este punto con el de partida por una recta de 295 metros de longitud, y en dirección E. 22° y 30' N. quedará cerrado el espacio de las 16 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 9 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio publicado en este BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de ayer, relativo á la subasta de las obras de albañilería y forjado de hierro para la nueva instalación de los departamentos de Maternidad y Casa Inclusa de Zaragoza, que se ha de celebrar el 31 del actual, á las once de la mañana, aparecen equivocadas las cifras del depósito provisional exigido á los licitadores y de la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, las cuales en lugar de ser 2.210'40 y 4.420'80 pesetas respectivamente, no son más que 1.210'40 pesetas para el primer acto y 2.420'80 para el segundo, ó sea el importe del 5 por 100 para el depósito previo y el del 10 por 100 para el definitivo según el tipo de subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial por vía de rectificación al anuncio de referencia.

Zaragoza 16 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, Luis María Bentura.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Dispuesto en el art. 35 del reglamento provisional del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889

que señalado el encabezamiento general de una población se reuna el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, á fin de acordar los medios de hacer efectivo su importe, bajo la base del cupo designado, y con el objeto de que tan importante servicio no sufra paralización, he creído oportuno dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y que para su más exacto cumplimiento se atemperen á las reglas siguientes:

1.^a Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban este BOLETIN, convocarán á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y Junta de asociados, en el que se hallarán representados todos los llamados á contribuir al impuesto de consumos.

2.^a La designación de contribuyentes asociados se verificará previamente por medio de sorteo.

3.^a La adopción de medios la pondrán los señores Alcaldes en conocimiento de esta Administración, conforme á lo prescrito en el art. 37 del precitado reglamento, remitiendo copia certificada del acta en que conste el acuerdo, en el término improrrogable de ocho días; debiendo tener presente que no puede acordarse el reparto general sino después de declarada imposible la recaudación directa y de haber intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes, y en las menores, además de aquellos medios se ha de intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

4.^a Que en el caso de tener que adoptarse el reparto vecinal, los Ayuntamientos y asociados deben acordar el grupo ó grupos de los granos y líquidos que haya de realizarse por encabezamiento gremial obligatorio, además del cupo parcial de aguardientes, alcoholes y licores que no podrán ser objeto del reparto, según el art. 7.^o de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, haciendo el reparto, tan solo por el importe de los derechos calculados á las demás especies; teniendo presente que de ser uno solo de los dos grupos, deberá realizarse en aquella forma el que represente mayor importe dentro del encabezamiento del cupo general.

5.^a Que en los pliegos de condiciones para el arriendo y entre las de los encabezamientos gremiales se consigne alguna condición, por virtud de la cual sea obligatoria para el que resulte arrendatario ó para el gremio respectivo, la recaudación de los derechos y recargos que puedan por leyes posteriores establecer sobre especies hoy no comprendidas en la tarifa del impuesto, por la cantidad que por ellas se aumente al cupo de la población y la que por los recargos corresponda su proporción á su tanto por 100.

6.^a Si el medio acordado fuere el repartimiento vecinal, los Ayuntamientos no podrán utilizarlo, sin la previa autorización de esta Administración, la que les autorizará para ello si procediese, después que justifiquen haber cumplido lo que preceptúan las reglas 10 y 11 de la mencionada ley, y en su caso nombrará los repartidores que hayan de ejecutarlo con arreglo á lo prescrito en el ar-

título 83 del citado reglamento de 21 de Junio de 1889.

7.^a En el caso de tener que emplearse reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciendo el reparto por el importe de los derechos de las demás especies.

8.^a El reparto se formará tomando por tipo de gravamen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

9.^a Además de ponerse de manifiesto el reparto por término de ocho días, se notificará á cada contribuyente la cuota que le haya señalado por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro, con el enterado, en el del funcionario que haga la notificación.

10. Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

11. En las poblaciones donde haya Administración Subalterna de Hacienda, el Administrador y el Interventor respectivamente Presidente y Secretario de la expresada Junta; en las demás poblaciones serán los Alcaldes y actuará como Secretario un individuo de la Junta, designado por mayoría de votos de los demás.

12. Cuando el medio adoptado para cubrir el cupo ó encabezamiento sea el arriendo á venta libre, procederán los Ayuntamientos á verificarlo en pública subasta por los derechos y recargos autorizados, sirviendo de tipo para los derechos el encabezamiento general, aumentando un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y si el arriendo no abrazase todas las especies sujetas al impuesto, este tipo será el de la cantidad que corresponda á las que sean objeto del arriendo, con el aumento del citado 3 por 100, teniéndose presente la distribución de especies publicada en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 25 de Febrero de 1891, así como también que el aumento del 3 por 100 no afectará á los derechos que deben satisfacer las especies.

La cuantía del tipo de los recargos municipales será la proporción al que corresponda al importe de cada especie dentro del límite del 100 por 100, excepto el de la sal, que no está sujeta á recargos municipales. Estos arriendos podrán hacerse por un período de uno á tres años; debiendo consignarse una condición que evite cuestiones que pudieran presentarse si se modificasen los cupos y los preceptos del reglamento, ó sufriesen variación las tarifas de los derechos durante el tiempo por que se estipulen.

13. Las subastas se anunciarán con 10 días de anticipación y serán presididas por los Alcaldes, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, consignándose en el pliego de condiciones lo prevenido en la regla 5.^a de esta circular y todas las circunstancias prevenidas en el art. 49 del regla-

mento, y justificándose en el expediente la fijación de edictos en los sitios públicos de costumbre y BOLETÍN OFICIAL donde se anuncia.

14. Los expedientes de subastas deberán remitirse á esta Administración con la correspondiente copia en el término más breve para proceder á su examen y aprobación si procediese.

15. En las demás incidencias que ocurran en el arriendo de las especies á venta libre, se atemperarán los Ayuntamientos á las prescripciones del capítulo 7.^o del mencionado reglamento.

16. Los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán establecer la facultad de la venta á la exclusiva al por menor de líquidos y carnes frescas y saladas, atemperándose á las prescripciones de los artículos 70 y 71 del citado reglamento, solicitando la correspondiente autorización; procediéndose á las oportunas subastas en la forma prevenida por el capítulo 10 del reglamento y con la prevención indicada en la regla 5.^a de esta circular.

17. Una vez que esta Administración haya autorizado el reparto vecinal para hacer efectivo el encabezamiento de los pueblos y haya nombrado los repartidores, tanto las Juntas respectivas como los Ayuntamientos cumplirán estrictamente los deberes que les impone el capítulo 11 del reglamento de 21 de Junio de 1889, en la inteligencia que los repartos deberán hallarse en esta oficina á los 15 días, contados desde la fecha en que se les haya comunicado la autorización y nombramientos de repartidores.

Detallados los deberes que deben cumplir los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, con relación á la adopción y realización de los medios con que han de hacer efectivos los encabezamientos de consumos para el año económico de 1894-95, resta únicamente á esta oficina excitar su celo, á fin de que, atemperándose á esta circular, el reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1889 y ley de 7 de Julio de 1888, dediquen preferente atención á tan importante y esencial servicio, no solo para legalizar en tiempo oportuno la situación económica de los Municipios, sino también para evitar todo motivo que haga preciso á esta dependencia á recurrir á medios coercitivos contra los que demuestren apatía en su cumplimiento; asimismo encarece á los Sres. Secretarios se fijen detenidamente en los preceptos reglamentarios, evitando á esta oficina el trabajo ímprobo que proporciona el no formar los expedientes de adopción de medios, arriendos y encabezamientos en la forma que se previene, así como que el reparto se justifique como dispone el reglamento, sin hacer modificaciones viciosas que solo producen el que por esta oficina tenga que devolverse para su rectificación, con lo cual se hacen interminables dichos documentos, y no pueden legalizarse los repartos en la época que preceptúa el art. 97 de la vigente Instrucción del impuesto, y por consiguiente, incurriendo en la responsabilidad que se determina.

Zaragoza 13 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación 1.^a adicional á la núm. 49 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Tarragona.

(CONCLUSION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 55 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.108	Juan Román Agudo.....	82'58	0'82	83'40	29'19
1.109	Juan Romero Cabello.....	43'81	3'94	47'75	16'71
1.110	Juan Robando Serna.....	48	12'96	60'96	21'33
1.111	Juan Romero Vidal.....	259'19	69'98	329'17	115'20
1.112	Juan Rubio Arcos.....	151'49	40'90	192'39	67'33
1.113	Juan Rodríguez Sánchez.....	167'35	45'18	212'53	74'33
1.114	Juan Rigo Vidal.....	168	45'36	213'36	74'67
1.115	Juan Regón Maldonado.....	87'09	23'51	110'60	31'71
1.116	León Rubio Arnao.....	168	20'16	188'16	65'85
1.117	León Rodríguez García.....	65'52	»	65'52	22'93
1.118	Laureano Rodríguez González.....	104'02	17'68	121'70	42'59
1.119	Miguel Ruet Teisidor.....	108	29'16	137'16	48
1.120	Mariano Rodríguez Martínez.....	75'23	3'76	78'99	27'64
1.121	Mariano Rucraera Atimau.....	168	1'68	169'68	59'38
1.122	Manuel Ronco González.....	168	45'36	213'36	74'67
1.123	Manuel Rosellón Montero.....	57'98	8'11	66'09	23'13
1.124	Manuel Ropero Castro.....	24	6'48	30'48	10'66
1.125	Manuel de la Rosa Millán.....	145'84	39'37	185'21	64'82
1.126	Manuel Rey García.....	26'34	3'16	29'50	10'32
1.127	Manuel Romero Cortés.....	43'32	11'69	55'01	19'25
1.128	Manuel Ronco Santiso.....	87'73	»	87'73	30'70
1.129	Marcos Requejo Domínguez.....	144	38'88	182'88	64
1.130	Martín Ruiz García.....	168	18'48	186'48	65'25
1.131	Martín Rey Escartín.....	23'95	6'46	30'41	10'64
1.132	Macario Riazuelo Mur.....	27'71	7'48	35'19	12'31
1.133	Pedro Ruiz Gallego.....	126'97	30'47	157'44	55'10
1.134	Pantaleón Rincón Ortega.....	168	45'36	213'36	74'67
1.135	Rafael Roldán Rodríguez.....	71'43	7'14	78'57	27'49
1.136	Rafael Rosales Moreno.....	168	45'36	213'36	74'67
1.137	Ramón Rodríguez Domínguez.....	129'92	35'02	164'74	57'65
1.138	Roque Ríos Romero.....	62'17	7'46	69'63	24'37
1.139	Simón Ros Rosique.....	48	12'96	60'96	21'33
1.140	Telesforo Rodríguez García.....	84'75	18'64	103'39	36'18
1.141	Tomás Roch Bernal.....	74'44	20'09	94'53	33'08
1.142	Antonio Sotero Castañete.....	168	31'92	199'92	69'97
1.143	Antonio Serrano Campaña.....	181'68	1'81	183'49	64'22
1.144	Antonio Soto González.....	166'68	21'68	188'46	65'96
1.145	Antonio Sánchez Herrero.....	168	»	168	58'80
1.146	Antonio Santiago Hernández.....	163'16	44'05	207'21	72'52
1.147	Antonio Sánchez Pabón.....	144'30	38'96	183'26	64'14
1.148	Agustín Santos Juride.....	117	31'59	148'59	52
1.149	Agustín Soler Martín.....	163'90	»	163'90	57'36
1.150	Agustín Serrano Ponce.....	30'29	3'63	33'92	11'87
1.151	Andrés Samitier Arazán.....	148'30	35'59	183'89	64'36
1.152	Andrés Safón Rollá.....	168	25'20	193'20	67'62
1.153	Alejandro Sanz Iruela.....	168	45'36	213'36	74'67
1.154	Adrián Sort Arago.....	101'68	4'06	105'74	37
1.155	Vicente Sierra Villanueva.....	64'97	»	64'97	22'73
1.156	Vicente Silvestre Segurana.....	24	6'48	30'48	10'66
1.157	Vicente Suárez García.....	168	45'36	213'36	74'67

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.158	Victoriano San Pedro Arroyo.....	168	26'88	194'88	68'20
1.159	Ventura Salvador González.....	85'85	21'46	107'31	37'55
1.160	Venancio San José Expósito.....	158'63	42'83	201'46	70'51
1.161	Bernardo Subías Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
1.162	Camilo Latorre Alarcón.....	128'67	34'74	163'41	57'19
1.163	Camilo Sánchez Peña.....	63'86	17'24	81'10	28'38
1.164	Cayetano Sebastián Gómez.....	96	»	96	33'60
1.165	Casimiro San José Puente.....	168	15'12	183'12	64'09
1.166	Crispulo Sande Carbajo.....	168	20'16	188'16	65'85
1.167	Cecilio Sáez Sarramendi.....	112'07	30'25	142'32	49'81
1.168	Claudio Sáez Díaz.....	144	38'88	182'88	64
1.169	Doroteo Solices Roboso.....	93'62	22'46	116'08	40'62
1.170	Daniel Sánchez Marín.....	168	38'64	206'64	72'32
1.171	Deogracias Soto Ayuso.....	168	30'24	198'24	69'38
1.172	Demetrio Sánchez Clamor.....	80'85	21'82	102'67	35'93
1.173	Evaristo Sastre Díaz.....	72	19'44	91'44	32
1.174	Evaristo Solanilla Vidoso.....	36	9'72	45'72	16
1.175	Eduardo Sanz de la Torre.....	126'35	34'11	160'46	56'16
1.176	Francisco Sánchez Pintor.....	165'65	44'73	210'42	73'64
1.177	Francisco Sendrá Salodigas.....	120	32'40	152'40	53'34
1.178	Francisco Seoanes Arés.....	84	22'68	106'68	37'33
1.179	Francisco Sánchez Vicente.....	95'22	»	95'22	33'32
1.180	Francisco Soler Vidal.....	79'12	»	79'12	27'69
1.181	Francisco Soriano Bernabé.....	61'35	1'84	63'19	22'11
1.182	Francisco Sánchez Fúster.....	68'19	8'18	76'37	26'72
1.183	Francisco Sopena Monche.....	147'39	35'37	182'76	63'96
1.184	Francisco Sánchez Tarín.....	121'01	25'41	146'42	51'24
1.185	Francisco Sánchez Pomar.....	51'61	6'70	58'31	20'40
1.186	Felipe Soler Reine.....	100'57	12'06	112'63	39'42
1.187	Feliciano Santa María Expósito....	123'03	33'21	156'24	54'68
1.188	Gregorio Sánchez Franco.....	168'01	45'36	213'37	74'67
1.189	Gregorio Sambitier Salot.....	162'84	48'96	206'80	72'38
1.190	Ignacio Segarra Lizaso.....	76'18	7'61	83'79	29'32
1.191	José Soler Moratall.....	168	42	210	73'50
1.192	José Sánchez Navarro.....	166'42	39'94	206'36	72'22
1.193	José Sedano Villanueva.....	168	30'24	198'24	69'38
1.194	José Sancho Buenacasa.....	168	20'16	188'16	65'85
1.195	José Santoja Clemens.....	161'22	27'40	188'62	66'01
1.196	José Sierra Portell.....	134'56	36'33	170'89	59'81
1.197	José Sanjurjo Fernández.....	168	»	168	58'80
1.198	José Sánchez Villoria.....	108	29'16	137'16	48
1.199	José Sánchez Santos.....	157'17	39'29	196'46	68'76
1.200	José Soler Beltrán.....	139'01	37'53	176'54	61'78
1.201	José Santín Expósito.....	49'48	»	49'48	17'31
1.202	José Seguí Palmer.....	111'51	»	111'51	39'02
1.203	José Sánchez Talayero.....	81'56	0'81	82'37	28'82
1.204	José Sánchez Riveriego.....	136'70	4'10	140'80	49'28
1.205	José Sanz Turlán.....	96'92	11'63	105'55	37'99
1.206	José Sauri Marcos.....	50'36	6'04	56'40	19'74
1.207	José Sardá Boria.....	60	16'20	76'20	26'67
1.208	José Serrano Arias.....	168	45'36	213'36	74'67
1.209	Laureano San Miguel Gómez.....	70'18	18'94	89'12	31'19
1.210	Juan Sánchez Rivera.....	168	45'36	213'36	74'67
1.211	Juan Sánchez Celda.....	43'92	11'85	55'77	19'51
1.212	Juan Sierra Solano.....	189'34	»	189'34	66'26
1.213	Juan Sisuet Santa María.....	168	1'68	169'68	59'38
1.214	Juan Sabas González.....	168	42	210	73'50
1.215	Justo Sánchez Rodríguez.....	72	19'44	91'44	32

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.216	Justo Sacristán Sanz.....	50'89	8'65	59'54	20'83
1.217	Jacinto Sanz García.....	125'34	33'84	159'18	55'71
1.218	Joaquín Sanz Sierma.....	136'72	36'91	173'63	60'77
1.219	Jaime San Martín Martín.....	116'60	15'15	131'75	46'11
1.220	Luciano Sanz Vila.....	133'68	32'08	165'76	58'01
1.221	Lucas Sánchez Alonso.....	167'93	»	167'93	58'77
1.222	Luis Santa Agueda Expósito.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.223	Miguel Sánchez Pérez.....	159'16	42'97	202'13	70'74
1.224	Miguel Serrano Casado.....	131'26	35'44	166'70	58'34
1.225	Miguel Sobrino Sánchez.....	168	40'32	208'32	72'91
1.226	Manuel Saez Sánchez.....	63'98	»	63'98	22'39
1.227	Manuel Sánchez Arjona.....	138'71	37'45	176'16	61'65
1.228	Manuel Serrano Casado.....	146'60	39'58	186'18	65'16
1.229	Manuel Soriano Franch.....	50'69	13'68	64'37	22'52
1.230	Manuel Sastre Moya.....	151'02	40'77	191'79	67'12
1.231	Primo Sáez García.....	178'86	42'92	221'78	77'62
1.232	Pablo Sánchez García.....	59'35	7'12	66'47	23'26
1.233	Pablo Santana López.....	118'60	32'02	150'62	52'71
1.234	Pedro Sevilla Martínez.....	99'53	»	99'53	34'83
1.235	Pedro Seguí Pons.....	60	16'20	76'20	26'67
1.236	Pedro Sánchez Martín.....	98'31	26'54	124'85	43'69
1.237	Pedro Sanz Alonso.....	120	32'40	152'40	53'34
1.238	Pedro Sebastián Sánchez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.239	Pedro Solana Arcas.....	63'11	17'03	80'14	28'04
1.240	Pedro Sánchez García.....	168	45'36	213'36	74'67
1.241	Rufo Santa María Expósito.....	168	20'16	188'16	65'85
1.242	Ramón Sistero Subirana.....	168	30'24	198'24	69'38
1.243	Ramón Senén Llovet.....	36	9'72	45'72	16
1.244	Ramón Santo Domingo Iglesias.....	36	9'72	45'72	16
1.245	Ramón Sola Charco.....	168	45'36	213'36	74'67
1.246	Santos Sánchez López.....	168	38'64	206'64	72'32
1.247	Salvador Sánchez Tubias.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.248	Salvador Serrat Gallastre.....	15'10	4'07	19'17	6'70
1.249	Salvador Soto Ruiz.....	157'48	42'51	199'99	69'99
1.250	Salvador San Martín Sansó.....	112'09	30'26	142'35	49'82
1.251	Antonio Torrendell Vidal.....	168	45'36	213'36	74'67
1.252	Antonio Tur Bonet.....	36	9'72	45'72	16
1.253	Vicente Tapia Tejera.....	68'23	»	68'23	23'87
1.254	Benito Torres Albiño.....	57'09	9'76	66'85	23'69
1.255	Bias Tamajón Ruiz.....	153'58	13'42	172	60'20
1.256	Bartolomé Tache Coll.....	89	24'03	113'03	39'56
1.257	Cristóbal Tort Mercader.....	71'91	5'03	76'94	26'92
1.258	Enrique Telles Torrejón.....	168	45'36	213'36	74'67
1.259	Francisco Tejada Varela.....	108'05	29'17	137'22	48'02
1.260	Francisco Tendiera San Ginés.....	65'79	17'76	83'55	29'24
1.261	Francisco Torres Baigorri.....	168	45'36	213'36	74'67
1.262	Francisco Toledo García.....	137'33	37'07	174'40	61'04
1.263	Francisco Tomás Masip.....	157'78	42'60	200'38	70'13
1.264	Francisco Terneron Tejada.....	45'48	12'27	57'75	20'21
1.265	Francisco Toral Manjarín.....	20'65	»	20'65	7'22
1.266	Francisco Torres Cano.....	168	18'48	186'48	65'20
1.267	Félix Tejero Zapata.....	157'03	42'39	199'42	69'79
1.268	Isidro Toro Blade.....	120	26'40	146'40	51'24
1.269	Isidro Torrentero Carrascal.....	168	45'36	213'36	74'67
1.270	Isidro Toro Gómez.....	72'22	19'49	91'71	32'09
1.271	José Torrecilla Cabrera.....	168	»	168	58'80
1.272	José Tala y Vega.....	84	22'68	106'68	37'33
1.273	José Tormo Villaplana.....	84	»	84	29'40

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.	Pesos. Centavos
1.274	José Tafalla Soria.....	189'17	34'05	223'22	78'12
1.275	José Tovar López.....	62'92	15'10	78'02	27'30
1.276	Juan Torres Tur.....	111'52	30'11	141'63	49'57
1.277	Juan Torres Montaner.....	135'75	36'65	172'40	60'34
1.278	Juan Tacón Teijoo.....	152'10	13'68	165'78	58'02
1.279	Juan Tarraga Subirana.....	168	30'24	198'24	69'38
1.280	Julián Traspaderas San Juan.....	67'85	»	67'85	23'74
1.281	Lucas Tapia Bernal.....	135'27	4'05	139'32	48'76
1.282	Lorenzo Trullenque Lanzarote.....	57'54	»	57'54	20'13
1.283	Manuel Tolos Raures.....	168	45'36	213'36	74'67
1.284	Manuel Tormos García.....	85'57	20'53	106'10	37'13
1.285	Manuel Tobar Fonseca.....	168	35'28	203'28	71'14
1.286	Manuel Trillo Villalón.....	168	20'16	188'16	65'85
1.287	Manuel Tato Pampín.....	130	10'40	140'40	49'14
1.288	Manuel Torres Cuesta.....	80'49	21'73	102'22	35'77
1.289	Miguel Tomás Sastre.....	175'86	47'48	223'34	78'16
1.290	Rafael Torres Lesmes.....	62'12	7'45	69'57	24'34
1.291	Mariano Torres Mora.....	74'22	17'81	92'03	32'21
1.292	Severo Torrijos García.....	159'42	38'26	197'68	69'18
1.293	Sandalio Tiberio Nicolás.....	57'59	»	57'59	20'15
1.294	José Ullastre Salas.....	133'75	36'11	169'86	59'45
1.295	Joaquín Ubis Muro.....	183'96	49'67	233'63	81'77
1.296	Lorenzo Urbano Castro.....	86'89	10'42	97'31	34'05
1.297	Manuel Urriaga Mora.....	82'67	»	82'67	28'93
1.298	Nicolás Usón Labanza.....	155'55	24'88	180'43	63'15
1.299	Francisco Zafra Serrano.....	58'92	1'76	60'68	21'23
1.300	Fernando Zárate Arnáez.....	48	12'96	60'96	21'33
1.301	Hermenegildo Zamorano Pacel.....	146'17	17'54	163'71	57'29
1.302	José Zarzoso Montolio.....	75'75	20'45	96'20	33'67
1.303	Joaquín Zaragoza Camarasa.....	75'60	20'41	96'01	33'60
1.304	Roque Zarzuelo Pomar.....	48'36	»	48'36	16'92
1.305	Antonio Alvarez García.....	144	38'88	182'88	64
1.306	Vicente Andrade Saborido.....	164'07	»	164'07	57'42
1.307	Felipe Espinar Hernández.....	168	»	168	58'80
1.308	Eduardo Pérez Sevilla.....	26'17	7'06	33'23	11'63
1.309	Domingo Pérez Díaz.....	48	12'96	60'96	21'33
1.310	Diego Ponce Rodríguez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.311	Eufrasio Pérez Casanova.....	96	13'44	109'44	38'30
1.312	Eugenio Peña Puente.....	162'59	43'89	206'48	72'26
1.313	Emilio Pérez Aparicio.....	139'84	37'75	177'59	62'15
1.314	Francisco Pombo Vila.....	168	40'32	208'32	72'91
1.315	Francisco Pueyo Allué.....	127'28	34'36	161'64	56'57
1.316	Francisco Puga García.....	84	22'68	106'68	37'33
1.317	Francisco Ponce González.....	168	45'36	213'36	74'67
1.318	Francisco Pozo Ruíz.....	158'77	38'10	196'87	68'90
1.319	Francisco Puertas Olea.....	183'96	49'66	233'62	81'76
1.320	Francisco Pérez García.....	145'08	39'17	184'25	64'48
1.321	Francisco del Puerto Gallardo.....	164'54	44'42	208'96	73'13
1.322	Francisco Portero García.....	50'30	»	50'30	17'60
1.323	Francisco Pérez Agüero.....	119'69	»	119'69	41'89
1.324	Francisco Puertas López.....	168	45'36	213'36	74'67
1.325	Francisco Pons Martín.....	168	45'36	213'36	74'67
1.326	Florentino Pueyo Tapia.....	183'96	»	183'96	64'38
1.327	Faustino Prots Martínez.....	168	40'32	208'32	72'91
1.328	Felipe Pardo Echemendía.....	74'14	8'89	83'03	29'06
1.329	Florencio Pejuelo Gómez.....	129'56	34'98	164'54	57'58
1.330	Fernando Prieto Cintas.....	168	45'36	213'36	74'67
1.331	Gonzalo Pintos García.....	19'73	2'36	22'09	7'73

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital á interesados.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.332	Gabino Pons Manzanedo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.333	Benigno Quesada Bermúdez.....	60'50	»	60'50	21'17
1.334	Celestino Quintana Urbiana.....	35'14	9'48	44'62	15'61
1.335	Eusebio Quintana Pizarroso.....	23'75	»	23'75	8'31
1.336	Gumersindo Quesada López.....	110'03	29'70	139'73	48'90
1.337	José Quebrajano Serrano.....	240'08	64'81	304'89	106'71
1.338	José Quintero Bueno.....	106'97	21'39	128'36	44'92
TOTAL.....		108.166'06	20.996'45	129.162'51	45.202'58

Madrid 20 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les giren los alcances que expresa la relación mencionada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS SECRETARIOS

Se ha empezado á publicar la *Biblioteca de los Secretarios de Ayuntamientos* en tomos manuales, en los que se insertan, además de las leyes y reglamentos, todas las disposiciones vigentes y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, de manera á facilitar á los funcionarios y empleados de Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones.

El primer tomo consta de 600 páginas, y comprende toda la legislación sobre: *Prestaciones personales; Manual de pesas y medidas; Leyes del Sufragio universal; reglamento sobre cédulas personales; ídem sobre zonas fiscales; é ídem del impuesto sobre alcoholes y patentes.*

Encuadrado en holandesa, para su mejor conservación.

Precio 5 pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administración de «El Secretariado», Madrid, Prado, 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva. Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

ALCANCES DE CUBA

Calle de la Libertad, núm. 5, CAJA DE PRÉSTAMOS.

Se entera gratis á quien interese saber el número para su pago.

En la misma se compran y empeñan dichos alcances á precios convencionales, previa justificación documental. (13)

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.

IMPRESA DEL HOSPICIO